

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1550

05 de Julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **ROMELIA VANEGAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS – 2686 del 23 de Junio 2017**

Persona a notificar: **ROMELIA VANEGAS**

Dirección de notificación usuario **CALLE 47 No. 27-03 CRISTALES BAJO**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: **Técnico Administrativo I**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ

Técnico administrativo I
Dirección Comercial EPA

Armenia, 05 de Julio de 2017

Señora
ROMELIA VANEGAS
CALLE 47 No. 27-03 CRISTALES BAJO
Teléfono: 3158137596
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCION **PQRDS – 2686**
Del 23 de Junio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1550 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS –2686** Del 23 de Junio de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 75237”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA

RESOLUCION PQRDS 2686

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 75237

El Técnico Administrativo adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ROMELIA VANEGAS** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita información acerca del aumento en el cobro de acueducto y alcantarillado, del predio ubicado en la **CL 47 NO. 27- 03 ATRAS**, identificado con **Matrícula No. 75237**, manifestando que siempre practica un buen uso del agua y por tal razón siempre tiene control mensual del cobro.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No.75237**, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 75237**, la cual arrojó los siguientes resultados: MEDIDOR ESLTER, SERIE 10-066115, LECTURA 175, USO RESIDENCIAL, NO DE PISOS 1, HABITANTES 1, EL PREDIO CUENTA CON 1 BAÑO, 1 SANITARIO, 1 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 1 GRIFO, SE VERIFICO MEDIDOR SURTE VIVIENDA 1 PLANTA, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO MEDIDOR REGISTRA NORMAL, AL ABRIR LLAVE TANQUE, NOTA. MEDIDOR DENTRO DE LA CASA, SE INFORMA AL USUARIO DEJAR DE FÁCIL ACCESO EL MEDIDOR PARA PODER TOMAR LECTURA. JULIAN VASQUEZ.
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula 75237**, se observa que sus consumos se vienen facturaron por promedio, bajo la observación de lectura "*DIRECTO*" con 4M3.
5. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: "**Artículo 146.** *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.*

La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

6. Que de conformidad con la visita de verificación realizada al predio identificado con **Matrícula No. 75237** se observó que el medidor y las instalaciones internas se encuentran funcionando bien con una lectura a la fecha de 175, por lo que se ordenara al área de facturación reliquidar la cuenta No. 39400439 correspondiente al mes de mayo del 2017, cobrando 4M3 en los servicios de Acueducto y alcantarillado.

7. Que es importante recordar a la peticionaria, que el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
8. Que se oficiara a la Empresa contratista FRC para que realice la toma de lectura al predio ubicado en el **CL 47 NO. 27- 03 ATRAS**, identificado con **Matrícula No. 75237** con el fin de facturar y cobrar los consumos reales.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ROMELIA VANEGAS**, dado que según visita de verificación realizada al predio ubicado en la **CL 47 NO. 27- 03 ATRAS**, identificado con **Matrícula No. 75237**, se observo que el medidor y las instalaciones internas se encuentran funcionando bien por lo que se ordenara al área de facturación reliquidar la cuenta No. 39400439 correspondiente al mes de mayo del 2017, cobrando 4M3 en los servicios de Acueducto y alcantarillado, así como actualizar la lectura 175 con fecha de 22 de junio del 2017,

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, que el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, que se oficiara a la Empresa contratista FRC para que realice la toma de lectura al predio ubicado en el **CL 47 NO. 27- 03 ATRAS**, identificado con **Matrícula No. 75237** con el fin de facturar y cobrar los consumos reales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **ROMELIA VANEGAS** de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., el veintitrés (23) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ

Técnico Administrativo I
Dirección Comercial